



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 7 MAR 2007

VISTO el expediente N° 0419/07 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional, y la Universidad Nacional de Tucumán.

Que por el objeto del citado convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, actividades de desarrollo tecnológico, transferencia al medio social y productivo, formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica ha participado en la tramitación del citado convenio.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica, la Dirección del Servicio Jurídico y la Asesoría Legal han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 13 y 14 de Febrero de 2007.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N°

E
[Firma]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1661/96, N° 1256/03, N° 1427/05 y N° 310/06 y Resoluciones (D)
N° 346/02, N° 671/04 y 766/06.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - Dirección de Vinculación Científico Tecnológica, a la Unidad de Auditoría Interna y cumplido, archívese.

£

RESOLUCION N°

466

Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE
CONICET



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CONICET", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Hernán Charreau, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, con domicilio en Ayacucho 491, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Contador Juan A. Cerisola, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.-

DECLARACIÓN PRELIMINAR-

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Ambas instituciones reconocen que el personal (becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD) que con diferentes grados de dependencia y dedicación laboral realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida, tienen asegurada la dedicación a la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

investigación por la complementación de las respectivas normativas.-

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyar e institucionalizar las diversas unidades de investigación y servicios que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.-

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimientos producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, cualquiera sea su forma o modalidad, se asegurará una participación equitativa de ambas instituciones en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar sobre la base de los recursos aportados por cada una ellas.-

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto.-

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, actividades de desarrollo tecnológico, transferencia al medio social y productivo, formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

SEGUNDA. Definiciones. -

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:-

- 1) UNIDADES EJECUTORAS: Son Centros, Institutos o Unidades Ejecutoras en Red, indistintamente. Son unidades de investigación que, bajo la responsabilidad de un director, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, organizadas en varias líneas de trabajo; ha demostrado un desempeño constante a lo largo del tiempo y ser capaz de adaptarse a situaciones cambiantes en lo interno y externo, cuenta con una infraestructura de personal y

E
B
my

C



14 00

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

equipamiento adecuada a la índole de su actividad, y forma investigadores y técnicos.-

Las Unidades Ejecutoras podrán ser exclusivas o de dependencia compartida entre las partes. Para ser considerada de dependencia compartida, deberán existir aportes económicamente significativos de ambas partes para el sostenimiento y funcionamiento de la Unidad Ejecutora .-

- 2) RECURSOS HUMANOS: al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros. -
- 3) GRUPO VINCULADO: grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-
- 4) CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT): es una estructura del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas en la cláusula Anexo I.-

TERCERA. Convenios específicos.-

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes

F
P
27
E



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

CUARTA. Del alcance de la legislación, normas y acuerdos.

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.-

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutive conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. Individualidad y autonomía de las partes-

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.---

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

SEXTA. Responsables Administrativos--

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD, Al Rector de la Universidad Nacional de Tucumán y al Titular de la Secretaria de Ciencia y Técnica y por el CONICET



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

al Presidente del CONICET y al Titular de la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico-

SEPTIMA. De la información entre las partes-

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:-

1. La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
2. La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo -
3. La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.
4. Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento -
5. Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

OCTAVA. Controversias. -

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. De los Recursos Humanos de ambas instituciones.

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingresos de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten letter L]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD serán considerados investigadores y docentes con dedicación exclusiva de la misma al solo efecto de la aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente Investigador del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Los investigadores del CONICET con desempeño en el CERELA y el PROIMI podrán desempeñarse como directores de Tesis doctorales en el marco del Programa de Postgrados de la UNIVERSIDAD. -

DÉCIMA. Administración del financiamiento -

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-

UNDÉCIMA. De la organización de las Unidades de Investigación y Servicios.-

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.-

DÉCIMA SEGUNDA. Unidades Ejecutoras (UE) -

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Definición y objetivos-

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, transfieren los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y, fundamentalmente, una actividad y producción que la caractericen.

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afines a las temáticas de las mismas pero no integrados de manera física con estas. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE.

Las partes acuerdan la creación o el reconocimiento de las UE enunciadas en el Anexo II, y el grado de responsabilidad para con ellas.

Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de:

- 1) la UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas por la UNIVERSIDAD para su funcionamiento a sus autoridades o las del CONICET-
- 2) la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.
- 2) la UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente -



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

3) Las partes acuerdan que ante contribuciones significativas y constantes para el funcionamiento de las UE, podrá modificarse el estatus de éstas como de dependencia exclusiva de alguna de las partes o de doble dependencia. En este sentido el CONICET manifiesta su intención de establecer como de doble dependencia con la UNIVERSIDAD, al PROIMI y al CERELA, cuando las mismas se integren a las futuras dependencias a construir por el CONICET y la UNIVERSIDAD.-

DECIMA TERCERA. Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia -

Las partes podrán crear de común acuerdo Unidades Ejecutoras u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:-

1. Contar con un mínimo de investigadores que las partes de común acuerdo determinarán, organizados en equipos de investigación. Esta definición incluye a las Unidades Ejecutoras con Grupos Vinculados.-
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación con el medio socio-productivo.-
4. Demostrar eficiencia y eficacia en la producción en el marco de las actividades antes enunciadas. -
5. Disponer de financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y del mantenimiento de los equipos.-
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-
7. Explicitar objetivos científicos comunes, motivo o característica distintiva.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

8. Sostener una relación institucional con la UNIVERSIDAD y poseer un aval explícito de la misma.-

9. Proponer un Plan de Desarrollo a cinco (5) años, que incluya la formación de recursos humanos y las necesidades presupuestarias para su funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descritas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMA CUARTA. Organización y conducción de la Unidad Ejecutora

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por cuatro (4) o cinco (5) miembros (para Unidades Ejecutoras con menos o más de 15 investigadores respectivamente), que serán elegidos por los investigadores de la Unidad Ejecutora, es decir los docentes-investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas

Handwritten signature and initials.



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-

El Director será designado con un mandato de cinco (5) años, renovables por un período de tres (3) años, previa designación en los mismos términos que el anterior por una resolución conjunta de las partes.-

El Vice-Director será elegido por el Director entre los Consejeros Directos a propuesta del Consejo y tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia sin desmedro de su carácter de consejero. La propuesta deberá contar con el aval del CONICET y de la UNIVERSIDAD.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

[Handwritten signature]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DÉCIMA QUINTA. Evaluación de las Unidades Ejecutoras.

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. Sobre la base de la evaluación antes mencionada, el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-

DÉCIMA SEXTA. Disolución de Unidades Ejecutoras.-

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-

DÉCIMA SÉPTIMA. Financiamiento de las Unidades Ejecutoras-

Las partes signatarias se comprometen a financiar las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica, formación de RRHH u oportunidad y pertinencia de su accionar; a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de las Unidades Ejecutoras, se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa y proporcional de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Los aportes unilaterales de alguna de las partes no obligan a la otra en igual sentido, ni requieren de la aprobación de la contraparte para su efectivización. No obstante, se deberá informar a la contraparte con el objeto de que se modifique la relación de contribuciones entre ellas.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMA OCTAVA. De la producción científico-tecnológica, su transferencia a terceros y de los derechos derivados-

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica-

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados comprenden los de propiedad industrial de todo tipo y los de autor en medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en Unidades Ejecutoras se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a: 1) patentes o derechos de propiedad intelectual otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos (directos o indirectos), servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RRHH de ambas instituciones

z
b
y
c



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

signatarias serán objeto de convenios específicos, los que tendrán en cuenta los aportes de ambas instituciones.-

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

De la administración de recursos generados-

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.-

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877. Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y

[Handwritten signature]



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

procedimientos acordados. Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros -

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23 877.

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).

De la información

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. Derechos eventuales.

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del

6
H
3
L



1466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

dominio a otras instancias que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.

VIGÉSIMA. Vigencia-

El presente convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

CLAÚSULA TRANSITORIA

Las partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del acuerdo:

- a) Definir la conformación de las Unidades Ejecutoras;
- b) Convocar a la constitución de los respectivos Consejos Directivos;
- c) Efectuar el llamado a concurso de directores de las mismas según se establece *ut supra*.

La etapa de transición será de 180 días a partir de la firma del presente convenio.

La UNIVERSIDAD elevará a CONICET, en un plazo no mayor de 90 días, la propuesta de posibles directores interinos para su aprobación. Del mismo modo se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades Ejecutoras, la designación del



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET.

Los eventuales subsidios necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las Unidades serán administrados por cualquiera de las UVT mencionadas en el Anexo III.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.....días del Febrero de 2007.

E
ky
C



466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I: Centro Científico Tecnológico (CCT)

Introducción

Mediante el presente Convenio, la UNIVERSIDAD acuerda el funcionamiento en su ámbito de estructuras propias del CONICET necesarias para consolidar la gestión de sus actividades en la región. Consecuentemente, reconoce las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET relacionados con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y con los *Recursos Humanos* del CONICET de dependencia exclusiva o compartida, establecidos dentro del presente convenio; como así también de aquellos *Recursos Humanos* del CONICET que estuvieren fuera de este Convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD

Centro Científico Tecnológico

Las partes acuerdan el funcionamiento de un Centro Científico Tecnológico en predios de la UNIVERSIDAD, bajo la exclusiva dependencia jurídica y administrativa del CONICET.

El Centro Científico Tecnológico será una estructura funcional de amplio espectro temático que deberá asegurar como objetivo primordial un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones con relación a los recursos humanos, grupos de investigación y Unidades Ejecutoras en la zona de su inserción:

1. representar al CONICET en la región;
2. supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
3. velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
4. contribuir a interrelacionar las Unidades Ejecutoras y los grupos de investigación en la zona de su inserción;
5. brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las Unidades Ejecutoras y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;-
6. difundir sus actividades y mantener relaciones de cooperación con el medio.

Para su funcionamiento el CCT constará de un Consejo Directivo, un Director y un Consejo Asesor.

El Consejo Directivo tendrá como labor principal coordinar la labor científica, diseñar la política de servicios y supervisar la labor administrativa de la Unidad de Administración Territorial (UAT). Las Unidades de Administración Territorial (UATs) son unidades de administración de los CCTs y su objetivo es simplificar la tarea

[Handwritten signature]



1466

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

administrativa de las Unidades Ejecutoras y optimizar sus recursos.

Integrarán el Consejo Directivo del CCT los Directores y Vice directores de las Unidades Ejecutoras que lo constituyen.-

El Consejo Asesor tendrá por función efectuar recomendaciones al CD acerca de las mejores formas de responder a las problemáticas socio-productivas de la región. Las partes acuerdan que el Consejo Asesor estará integrado por representantes del CONICET y de la UNIVERSIDAD, como así también podrán integrarlo representantes de la Provincia de Tucumán y de otras instituciones, en común acuerdo de las partes. El Consejo Asesor será presidido por el Director del CCT. Los miembros del Consejo Asesor serán renovados cada tres años por las entidades que representan. El Consejo Asesor se reunirá con una frecuencia no inferior a dos veces en el año o a requerimiento especial de alguno de sus miembros.-

El Director del CCT permanecerá dos años en sus funciones y será designado por el Directorio de CONICET entre los Directores y Vice-directores de las UE vinculadas al CCT y a propuesta del CD del mismo. La UNIVERSIDAD y el CONICET podrán, de considerarlo conveniente, convocar a un concurso público de antecedentes para ocupar dicho cargo.

El Director es el responsable institucional del CCT, teniendo a su cargo su funcionamiento. Presidirá el Consejo Directivo y tendrá a su cargo, a través de una Unidad de Administración Territorial UAT,

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

la responsabilidad de la administración de los recursos económicos y patrimoniales que el mismo reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además, elevará periódicamente informes de lo actuado al Directorio del CONICET y la señor Rector de la UNIVERSIDAD.-

El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la UNIVERSIDAD para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en el Directorio del CONICET o en quien éste delegue, la aprobación final de las mismas.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO II

Las Unidades Ejecutoras de dependencia compartida que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD son:

1. Instituto Superior de Investigaciones Biológicas (INSIBIO)
2. Instituto Superios de Estudios Sociales (ISES)

Unidades vinculadas a la Unidad Ejecutora INSIBIO

1. Sección Biotecnología de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Columbres de la provincia de Tucumán (EEAOC)
2. Laboratorio de Patología Experimental de la Universidad Nacional de Salta
3. Laboratorio de Microscopia Electrónica

Las Unidades Ejecutoras de dependencia exclusiva del CONICET pero sujetas a compromisos entre las partes son:

1. Centro de Referencia para Lactobacilos (CERELA)
2. Planta Piloto de Procesos Industriales Microbiológicos (PROIMI)-
3. Instituto Superior de Correlación Geológica (INSUGEO)

El total de investigadores del CONICET y de la UNIVERSIDAD involucrados así como la tipificación de las Unidades Ejecutoras



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

por los aportes de las partes, será definido en la etapa de institucionalización. -

La nómina de profesionales será precisada y remitida a CONICET y a la UNIVERSIDAD en los próximos 180 días a partir de la firma del presente CONVENIO.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO III

1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación INNOVA-T -
- Por la UNIVERSIDAD: La Unidad de Negocios (UNe)

Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.

2. **Esquema básico de administración acordado por las Partes:** -

Los ingresos de terceros generados por Unidades Ejecutoras, grupos de investigación o unidades de servicios, en los casos que sean de doble dependencia, serán facturados por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. -

La misma distribuirá los porcentajes del monto facturado de acuerdo al siguiente cuadro:-

Handwritten initials: E, A, B, C



1286

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Tabla - Resumen-

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DERECHOS			
	Servicios o Convenios de Asistencia Técnica	Asesorías*	Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial
	%	%	%
UNIVERSIDAD/ Unidad Académica	6 % 4%	2% 1%	5% 5%
Unidad Ejecutora, costos y amortizaciones **	Un mínimo de 35%	10%	20 %
CONICET	5%	2%	15%
UVT	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
Personal	Hasta 45%	Hasta 80 %	50%
Totales	100%	100%	100%

E
[Handwritten signature]
E



2006

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

* Se considera asesoría a aquellas actividades desarrolladas fuera de su lugar de trabajo que no excedan el 20% de su tiempo y que no utilicen equipamiento e infraestructura del CONICET o de la UNIVERSIDAD.-

** Excluye costos de mano de obra y personal-

Los porcentajes previstos para el CONICET serán depositados en la cuenta correspondiente al "Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica" indicada por el CONICET.

Un porcentaje nunca mayor del 45 por ciento (45%) a ser aplicado como adicional al personal participante (Ley 23877), excepto en el caso de las asesorías individuales en que este porcentaje ascenderá al 80%.-

La UVT girará esta información a las partes empleadoras para que efectúen las retenciones de ley. Los porcentajes establecidos en el presente acuerdo podrán ser revisados de acuerdo con las contribuciones de ambas partes al funcionamiento de las UE y a los Recursos Humanos de investigación.

[Handwritten signature]